



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00884-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADO: ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776

**INFORME SECRETARIAL – Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776** a favor **GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3** por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$1.956.882)** correspondiente al pagaré **No. 106229** objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

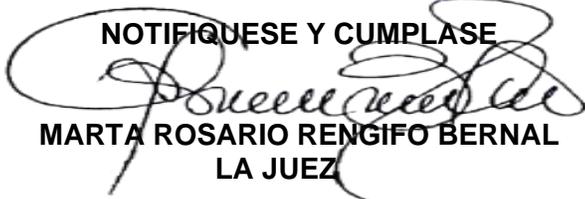
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. **ARMANDO LONDOÑO TORRES** identificado con C.C. 1.045.677.289 portador de la Tarjeta Profesional No. 355.680 del C. S. de la J. como apoderad judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00884-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADO: ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_ \_**  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00884-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADO: ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776

**INFORME SECRETARIAL – Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)**  
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Treinta y uno (31) de enero de Dos mil Veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el señor **ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, y demás sumas de dinero y / o productos que tenga en los siguientes Bancos y Corporaciones del orden nacional y local, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional:

1	<u>Bancolombia</u>	12	<u>Banco AV Villas</u>
2	<u>Banco de Bogotá</u>	13	<u>Banco Unión</u>
3	<u>Davivienda</u>	14	<u>Bancoomeva</u>
4	<u>BBVA</u>	15	<u>Banco Falabella</u>
5	<u>Banco de Occidente</u>	16	<u>Banco Pichincha</u>
6	<u>Scotiabank Colpatría</u>	17	<u>Banco W</u>
7	<u>Banco Itaú</u>	18	<u>Banco Finandina</u>
8	<u>GNB Sudameris</u>	19	<u>Bancamía</u>
9	<u>Banco Agrario</u>	20	<u>Banco Credifinanciera</u>
10	<u>Banco Popular</u>	21	<u>Banco Cooperativo Coopcentral</u>
11	<u>Banco Caja Social</u>	22	<u>Bancoldex</u>

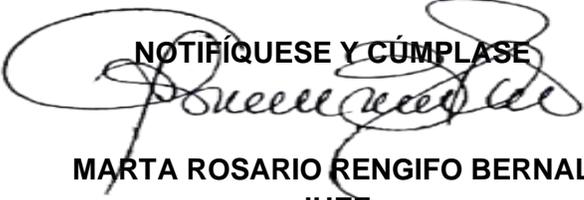
Limítese en la suma de **TRES MILLONES CIENTOCUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.140.796)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.”



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00884-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3  
DEMANDADO: ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776

**SEGUNDO:** DECRETESE el embargo y secuestro previos de la quinta del excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por **ADRIANA MARGARITA PITALUA MARTINEZ C.C. 1.042.419.776**, en calidad de secretaria adscrito al **Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea**. Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245ace8fc8db6041246472353d181f3bd0c4589f6b6f3e9327654dc36068ab42

Documento generado en 31/01/2023 08:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>